

(EXTRAORDINARIO)

Franko concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro métrico, adjuntándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sellos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte su obra, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1900, su cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de abril de 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Castrocontrigo, de la provincia de León, que se adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de abril de mil novecientos veintiséis. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido. *Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Castrocontrigo (León).*

Artículo 1.º En este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autoriza el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, pudiendo el Ayuntamiento, si formar su presupuesto anual, elegir los que estime más convenientes, con exclusión de los demás, sin guardar el orden de prelación que establecen los artículos 581 y siguientes de dicho Estatuto.

Artículo 2.º Podrá acordarlo el Ayuntamiento, si adoptar o utilizar cualesquiera de los impuestos municipales, elegir el medio de recaudación que estime más asequible y económico, según la naturaleza de aquéllos, ya sea la administración directa, el concierto gremial o el arriendo por uno o tres años, y el repartimiento general sobre utiliza-

des se girará por el procedimiento especial que establece el artículo 533 de dicho Estatuto.

Artículo 3.º En la Ordenanza para cada uno de los referidos impuestos se establecerán las condiciones especiales a que habrá de sujetarse su exacción, conforme a los usos y conveniencias locales, y en la del repartimiento general se observará lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto municipal, con la única variación de que el rendimiento por cabeza de ganado a que alude el apartado C) lo estimará y fijará el Ayuntamiento sin la intervención de la Oficina central, pudiendo también declarar exentas de gravámenes aquellas utilidades de carácter real que hubieren de producirse en el repartimiento sobre inferior a una peseta cuando el contribuyente no figure en el por otros conceptos.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del 15 de abril de 1926.)

Administración Provincial

Nota-anuncio

AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Dionisio González Miranda de esta localidad, solicitando un aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo del río Tuerto, en término de Caballos de Abejo, Ayuntamiento de Villablino, para la obtención de fuerza motriz con destino a usos industriales:

Resultando que a los efectos del artículo 19 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se publicó la petición en el Boletín Oficial de 5 de octubre de 1918, presentando el peticionario el proyecto correspondiente a las obras sin ningún otro en competencia.

Resultando que, a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1893, se anunció nuevamente esta petición en el Boletín Oficial de la provincia, de 22 de marzo de 1920, remitiendo copia de este anuncio a la División Hidráulica del Miño a los efectos del Real decreto de 25 de abril de 1902, como asimismo se remitió otra copia al Alcalde de Villablino, a los efectos de información pública que se determina en el citado artículo:

Resultando que la División Hidráulica manifiesta que las obras no afectan al Plan de las hidráulicas de las de su cargo:

Resultando que, durante el período informativo se presentaron dos reclamaciones las que fueron contestadas por el peticionario dentro del plazo reglamentario:

Resultando que, verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, manifiesta en su informe que debe considerarse dicho aprovechamiento:

Considerando que, en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que, es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias, que, como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Consejo y la Comisión Provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, ha dispuesto se conceda a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Dionisio González Miranda, vecino de León, el aprovechamiento de mil litros de agua por segundo, continuo de tiempo, del río Tuerto, en término de Caballos de Abejo, Ayuntamiento de Villablino, para la obtención de fuerza motriz, con destino al alumbrado y suministro energía eléctrica de las minas de carbón quepasee en las inmediaciones.

2.º Las obras se ejecutarán, en cuanto no se oponga a estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en León, a 14 de noviembre de 1918, por el Ingeniero de montes D. Antonio Molleda García.

3.º La coronación de la presa estará estanca y tres metros y cuatro centímetros más alta que el paramento superior de la imposta de aguas arriba del puente sobre el río

Tuerto, en la carretera de Caballos a San Antolín de Ibañeta.

4.º El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para el cumplimiento de la Ley y Reglamento de pesca.

5.º El concesionario respetará el riego existente para la pradería, comprendida entre la toma y desagüe, ajustándose a las condiciones y cantidad de agua que fije una comisión, compuesta por un Ingeniero de la División Hidráulica del río Miño, y otro del servicio Agrónómico de esta provincia.

6.º Todos los servicios serán repletados por el concesionario; ejecutando obras apropiadas a su uso.

7.º La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas; los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales, construidos o que se construyan en las proximidades.

8.º El Estado no responde de que el río Tuerto lleve en cualquier tiempo y en el sitio de toma, la cantidad de agua consignada en la condición primera, una vez deducida la necesaria para el aprovechamiento de los riegos que ya existen.

9.º Las aguas serán devueltas al río Tuerto, en igual cantidad que fueron tomadas, sin mezcla de sustancias perjudiciales a la salud pública, a la vegetación y a la pesca.

10.º Si al concesionario no utilizara toda la fuerza al objeto que se destina, llevará el sobrante a la red general de distribución de energía eléctrica que se establece, mediante las condiciones que rijan para utilización de la misma.

11.º Se declaran las obras de utilidad pública al solo objeto de la imposición de servidumbre forzosa, de acuerdo sobre la relación de fincas publicada con este objeto en el Boletín Oficial, del día 22 de marzo de 1920.

12.º No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en la caja general de depósitos, y a disposición de este Gobierno civil, el 5 por 100 de las que afecten a terrenos de dominio público.

13. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá dar cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas, de lo cual se levantará acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad, y que será requisito previo para hacer uso de la concesión.

14. Todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

15. Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el de treinta, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

16. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento, ni alguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

17. Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunicó al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirá al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

18. Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

19. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) E. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del Trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907, y su Reglamento de 23 de febrero de 1908, y 24 de julio del mismo año; 12 de marzo de 1909, y 22 de junio de 1910.

20. El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios.

León, 9 de abril de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis de Elorduy, vecino de Munguía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de enero, a las once, una solicitud de registro pidiendo 56 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tercera Petronilla*, sita en el paraje «Falda NO. del Monte Gecaro», término de Sosas de Lacaena, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 56 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estación n.º 13 de la concesión *Petronilla*, núm. 4.893, y desde él se medirán 100 metros al E. 15º 53' N., y se colocará la primera estación; de ésta 100 al N. 15º 53' O., la 2.ª; de ésta 100 al E. 15º 53' N., la 3.ª; de ésta 100 al N. 15º 53' O., la 4.ª; de ésta 100 al E. 15º 53' N., la 5.ª; de ésta 100 al N. 15º 53' O., la 6.ª; de ésta 100 al E. 15º 53' N., la 7.ª; de ésta 100 al N. 15º 53' O., la 8.ª; de ésta 1.100 al E. 15º 53' N., la 9.ª; de ésta 100 al S. 15º 53' E., la 10; de ésta 100 al E. 15º 53' N., la 11; de ésta 100 al S. 15º 53' E., la 12; de ésta 100 al E. 15º 53' N., la 13; de ésta 100 al S. 15º 53' E., la 14; de ésta 100 al E. 15º 53' N., la 15; de ésta 100 al S. 15º 53' E., la 16; y de ésta con 1.700 al E. 15º 53' N., para llegar a la 1.ª estación, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.274. León, 22 de febrero de 1926.—Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Herminio Rodríguez, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de enero a las diez, una solicitud de registro pidiendo 86 pertenencias para la mina de hulla llamada *Eulalia*, sita en el paraje «Fuente del Corriollo», término de Torre, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 86 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la fuente del Corriollo, y desde él se medirán 1.200 metros al O. y se colocará una estación auxiliar; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 200 al O., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª; de ésta 400 al O., la 5.ª; de ésta 200 al N., la 6.ª; de ésta 400 al E., la 7.ª; de ésta 100 al S., la 8.ª; de ésta 1.100 al E., la 9.ª; de ésta 100

al S., la 10; de ésta 200 al E., la 11; de ésta 100 al S., la 12, y de ésta con 1.100 al O., se llegará a la segunda estación, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.275. León, 22 de febrero de 1926.—Pío Portilla.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Ponferrada

De conformidad a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 23 de diciembre de 1925, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias formuladas ante esta Alcaldía solicitando la legitimación de terrenos roturados que a continuación se describen:

Manuel Gómez Parada, de Dehesas de este término municipal. 1.ª Tierra en el Monte; de hacer 80 áreas; linda Naciente Víctor Merayo; Mediodía, Miguel Merayo; Poniente, Maximino Fernández, y Norte, Francisco Merayo. 2.ª Tierra de 23 áreas en el mismo sitio; linda Naciente, Ambrosio Gómez; Mediodía, Valeriano López; Poniente y Norte, camino. 3.ª Otra en el mismo sitio de 24 áreas; linda al Naciente, José Náñez; Mediodía, vía férrea; Poniente, Prudencia Fernández, y Norte, terreno de las Chanás. Las mencionadas fincas tienen servidumbre de camino.

Fidel Gómez Gallego. 1.ª Una tierra al sitio del Monte, pueblo de Dehesas y término de este Ayuntamiento, de 80 áreas; linda Naciente, Pedro Merayo, Mediodía Constantia López; Poniente, Ana Fierro; y Norte, Angel Alvarez. 2.ª Tierra en el mismo sitio y término, de 23 áreas; linda Naciente, Nieves Prada; Mediodía, camino; Poniente, Ceollio Núñez, y Norte, de María Carballo. 3.ª Tierra en el idem idem, de 18 áreas; linda Naciente, Daniel Núñez; Mediodía, vía férrea; Poniente, Isidro Fernández, y Norte, herederos de Pedro Fierro. 4.ª Tierra en idem idem, de 12 áreas; linda Naciente, José Fernández; Mediodía, Innocencio Carballo; Poniente, Santiago Fierro, y Norte, vía férrea. 5.ª Otra en el idem, de 12 áreas; linda Naciente, terreno inculco, Mediodía, Rogaciano Alvarez; Poniente, Nieves Prada, y Norte, José Bello; Las fincas numeradas 3, 3 y 4 tienen servidumbre de camino.

Manuel Fernández Bello. 1.ª Una tierra en el Monte, pueblo de Dehesas y término de este Ayuntamiento, de 80 áreas; linda al Norte, Miguel Bello; Este, Monte del Estado; Sur, id., y Oeste, camino. 2.ª Tierra en el id. id. de 16 áreas; linda al Norte, Este y Sur, camino, y Oeste, Miguel Bello. 3.ª Otra en el id. id. de 28 áreas; linda al Norte, Chanás; Este, José Facios;

as y término de este Ayuntamiento de 50 áreas; linda al Naciente, Pedro Carrera; Mediodía, Joaquín García; Poniente, Rodrigo Carballo, y Norte, Francisco Poiguerai. 2.ª Tierra en id. id. de 28 áreas; linda al Naciente, herederos de Oriazo Franco; Mediodía, vía férrea; Poniente, José Carballo, y Norte, terreno de las Chanás. Las mencionadas fincas no se hallan afectas a servidumbre alguna.

Manuel González Gómez. 1.ª Tierra al sitio del Monte, pueblo de Dehesas y término de Ponferrada, de 80 áreas; linda Naciente, Eusebio Gómez; Mediodía, Teresa Rodríguez; Poniente, Rafael de la Fuente; y Norte, José González. 2.ª Otra en idem idem; de 30 áreas; linda Naciente, Joaquín Rodríguez; Mediodía, vía férrea; Poniente, Domingo Blanco, y Norte, terreno de las Chanás. 3.ª Otra en idem idem, de 24 áreas; linda Naciente, Leonor Alvarez; Mediodía, Eloy Rodríguez; Poniente, Tomás Fernández, y Norte, Maximino Fernández. La finca núm. 1 tiene servidumbre de paso y las 2 y 3 de camino.

Ambrosio Gómez Masías. 1.ª Tierra en el Monte, pueblo de Dehesas y término de Ponferrada; linda al Norte, Bernardino Blasco; Este, camino; Sur, Juana Gómez, y Oeste, Domingo Sobrin. 2.ª Tierra en el idem idem, de 16 áreas; linda al Norte, Francisco Santalla; Este, Bernardo Blanco; Sur, Juana Gómez, y Oeste, Domingo Sobrin. 3.ª Tierra en el idem idem, de 24 áreas; linda al Norte, David Prada; Este, Miguel Merayo; Sur, vía férrea, y Oeste, Rufino Prada. La 1.ª y 2.ª fincas tienen camino servidumbre.

Fidel Gómez Gallego. 1.ª Tierra al sitio del Monte, pueblo de Dehesas y término de Ponferrada, de 16 áreas; linda al Norte, Rogaciano Alvarez; Este, Dionisio Gómez; Sur, Pedro Carrera, y Oeste, Nicolás González. 2.ª Tierra en el idem idem, de 80 áreas; linda al Norte, Rogaciano Alvarez; Este, Dionisio Gómez; Sur, de Pedro Carrera; y Oeste, Nicolás González. 3.ª Otra en el idem idem, de 24 áreas; linda al Norte, herederos de Daniel Valde; Sur, vía férrea; Este, Rogaciano Alvarez, y Oeste, Nicolás González. Todas las mencionadas fincas tienen camino servidumbre.

Rogaciano Alvarez Bello. 1.ª Una tierra en el Monte, pueblo de Dehesas, término municipal de Ponferrada, de 80 áreas; linda Este, Ramón Gómez; Sur, Nicolás González; Oeste, Bernardo Alvarez, y Norte, de José Bello. 2.ª Otra en el idem idem, de 48 áreas; linda Este, Benedito Santalla; Sur, vía férrea; Oeste, Fidel Gómez; y Norte, Leoncio Laredo. 3.ª Otra en el idem idem de 30 áreas; linda Este, Amable Núñez; Sur, Ambrosio Bello; Oeste, Leonardo Alvarez; y Norte, José Bello. Las expresadas fincas no tienen servidumbre alguna.

José Bello Fierro. 1.ª Tierra en Encinal, pueblo de Dehesas de este término municipal, de 80 áreas; linda al Norte, Miguel Bello; Este, Monte del Estado; Sur, id., y Oeste, camino. 2.ª Tierra en el id. id. de 16 áreas; linda al Norte, Este y Sur, camino, y Oeste, Miguel Bello. 3.ª Otra en el id. id. de 28 áreas; linda al Norte, Chanás; Este, José Facios;

Sur, vía férrea, y Oeste, Generosa Corral. Las fincas repetidas tienen todos camino servidumbre.

Dionisio Morayo Carrera. 1.ª Una tierra en el monte Encinal, de 80 áreas; linda Este, Nicanor Carballo; Sur, Dehesa del pueblo; Oeste, Rosa Rodríguez, y Norte, camino. 2.ª Tierra en el mismo sitio, de 24 áreas; linda Este, Feliciano Morayo; Sur, vía férrea; Poniente, Nicolás González, y Norte, Chanas. 3.ª Otra en el mismo sitio, de 16 áreas; linda Este, Feliciano Morayo; Sur, María no Prada; Poniente, Rosa Rodríguez, y Norte, Nicolás Rodríguez. Las fincas 1.ª y 2.ª tienen camino servidumbre.

Victorina Carro Carro. 1.ª Tierra en Encinal, de 84 áreas, pueblo de Dehesa, de este término municipal; linda Norte, Manuel Gómez; Este, Domingo Prada; Sur, Gabriel Bello, y Oeste, José Gallego. 2.ª Tierra en el id. id., de 24 áreas; linda Norte, camino; Este, Santiago Rodríguez; Sur, vía férrea, y Oeste, Francisco Polgareal. 3.ª Otra en el id. id., de 16 áreas; linda Norte, Joaquín Martínez; Este, Manuel Gómez; Sur, camino, y Oeste, Gabriel Bello. Estas fincas tienen camino de servidumbre.

Joaquín García García. 1.ª Tierra en Encinal, pueblo de Dehesa de este término municipal, de 80 áreas; linda Norte, camino; Este, Antonio Juárez; Sur, Francisco Fierro, y Oeste, Angel Fernández. 2.ª Tierra en el id. id., de 24 áreas; linda Naciente, Jacinto González; Norte, Francisco Fierro; Mediodía, vía férrea, y Oeste, Francisco Morayo. 3.ª Otra en el id. id., de 16 áreas; linda Norte, Santiago Fierro; Este, Angel Fernández, y Oeste, Antonio Juárez. La finca núm. 3 tiene camino servidumbre.

Pedro Prada Reguera. 1.ª Tierra al sitio del monte, pueblo de Dehesa término de Ponferrada, de 80 áreas; linda Naciente, Silverio Martínez; Mediodía, Miguel Morayo; Poniente, Víctor Morayo y Norte, Carmen Reguera. 2.ª Otra en el idem idem, de 28 áreas; linda Naciente, Generosa Núñez; Mediodía, Casiano Reguera; Poniente, Feliciano Morayo, y Norte, Joaquín García. 3.ª Otra en el idem idem, de 24 áreas; linda Naciente, Victorino Pérez; Mediodía, vía férrea; Poniente, Víctor Morayo, y Norte, Chanas. 4.ª Otra en idem idem, de 12 áreas; linda Naciente, Ana Fierro; Mediodía, Antonio Morayo; Poniente, Manuel Fierro, y Norte, vía férrea. Las fincas números 1 y 2 se hallan afectas a camino servidumbre.

Manuela de Prada Reguera. 1.ª Tierra en el sitio del Monte, pueblo de Dehesa, de este término municipal de 80 áreas; linda el Naciente, Antonio Morayo; Mediodía, Pedro Prada; Oriente, Francisco Morayo, y Norte, Ramón Gómez. 2.ª Otra en el id. id., de 28 áreas; linda Naciente; Bonifacio Quiroga; Mediodía, José Fernández; Poniente, Nicanor Carballo, y Norte, vía férrea. La finca anteriormente descrita núm. 1 tiene camino servidumbre.

José González Gómez. 1.ª Tierra en Encinal, pueblo de Dehesa de este término municipal de 80 áreas; linda Norte, se ignora; Este, Patronila Rodríguez; Sur, Campalansa, y Oeste, Núñez. 2.ª Otra en la id. de

24 áreas; linda Norte, se ignora; Este, Patronila Rodríguez; Sur, Ambrosio Bello, y Oeste, Inocencio Núñez. 3.ª Otra en id. id., de 16 áreas; linda Este, Gabriel González; Sur, vía férrea, y Oeste, Ambrosio Gómez. 4.ª Otra en id. idem de 84 áreas; linda Norte, camino; Este, José Sobrín; Sur, Mariano Prada, y Oeste, José Sánchez. 5.ª Otra en id. id., de 16 áreas; linda Norte, Nicolás Rodríguez; Este, José Sobrín; Sur, se ignora; y Oeste, José Sánchez. 6.ª Otra en Cantorjal, de id., de 4 áreas; linda Norte, Adriano Prada; Este, camino; Sur, Baldomero Pacios, y Norte, Agustín Rodríguez. La finca núm. 4 tiene camino servidumbre.

David Carrera Carrera. 1.ª Tierra en monte Encinal, pueblo de Dehesa, término de Ponferrada, de 80 áreas; linda Norte, Pedro Carrera; Este, se ignora; Sur, Agustín Rodríguez, y Norte, Micaela Fierro. 2.ª Otra en id. id., de 24 áreas; linda Norte, Chanas; Este, Emilio Núñez; Sur, vía férrea, y Oeste, Saturnino Fernández. 3.ª Otra en idem id., de 16 áreas; linda Norte, Pedro Carrera; Este, se ignora; Sur, Agustín Rodríguez, y Oeste, Micaela Fierro. La finca núm. 3 tiene camino servidumbre.

Celestino Méndez Oviedo. 1.ª Tierra en Monte, de haber 80 áreas; pueblo de Dehesa, de este término municipal; linda Naciente, Aurelio Martínez; Mediodía, Nicolás Rodríguez; Poniente, Leonardo Álvarez, y Norte, Antonio Juárez. 2.ª Otra en id. id., de 28 áreas; linda Naciente, de Joaquín Martínez; Mediodía, camino; Poniente, Juan Prada, y Norte, José Gallego. La finca 2.ª tiene camino servidumbre.

Angel Rodríguez Martínez. 1.ª Tierra en el sitio del Monte, pueblo de Bárcena, de Río de este Ayuntamiento, de 82 áreas; linda Naciente, Senda; Mediodía, Monte común; Poniente, Faustino Martínez y otros; y Norte, terreno común. Esta finca tiene senda servidumbre.

(Se continuará.)

Alcalde constitucional de Folgoso de la Ribera

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años de Juan Díaz Alonso, y de su hijo Benigno Díaz González, padre y hermano, respectivamente del mozo Fernando Díaz González, se anuncia al público para que las personas que tengan noticias de los citados ausentes, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos de Quintas del mencionado Fernando Díaz González.

Folgoso de la Ribera 22 de marzo de 1926.—El Alcalde, Nicanor Rodríguez.

Administración de Justicia

Cédulas de citación

Fernández Díez (José), domiciliado últimamente en León, calle de San Francisco núm. 6, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de León, el día seis de mayo próximo a las diez de la mañana para asistir como tes-

tigo al juicio oral de la causa seguida con el núm. 87 del año 1924, sobre lesiones contra Manuel Martínez Blanco y cuatro más, bajo apercibimiento si no comparece, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 26 de abril de 1926.—El Secretario, Lodo, Luis Gasque.

Un individuo conocido por el marido de la Portuguesa, que es hojalatero compondor, residente últimamente en Corporales, cuyas demás circunstancias y residencia actual se ignoran, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de prestar declaración en su sumario que se instruye por hurto con el núm. 43, del año actual; apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 8 de abril de 1926.—El Secretario, Gabino Uribarri.

Santos Cruzales Manuel, hojalatero, vecino de Puebla de Banabria, de donde se ausentó hace cinco meses estando últimamente en Corporales, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de recibirle declaración en su sumario núm. 42, del año actual, por sustracción de una cartera con 170 pesetas y documentos que le fueron sustraídos de un cajón donde guardaba acuramiento de su oficio el 16 del pasado marzo, en el pueblo de Corporales, ofrecerle el procedimiento por dicha causa y que acredite la preexistencia de lo sustraído; apercibiéndole que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio a que haya lugar.

Astorga, 9 de abril de 1926.—El Secretario, Gabino Uribarri.

Un tal Felino, cómico, que en septiembre de 1924, estuvo hospedado en casa de D.ª Leonor Guarrero Gilibert, de Astorga, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Astorga a prestar declaración en su sumario número 148, de 1925, por estafa contra Bernardo Gonzalo Rodríguez Muñiz; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de diez días le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 16 de abril de 1926.—El Secretario, Gabino Uribarri.

Por el presente se cita, llame y emplaza a D. José Garrido, Médico, que en el año de 1909, ejerció el cargo de titular de Boca de Húrgano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración, pues así esta acordado en el sumario 19, de 1926, por delito de inhumación ilegal, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Riáño, 17 de abril de 1926.—El Juez de instrucción, J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario judicial, Licio Luis Rubio.

Por el Sr. Juez de instrucción de Ponferrada y su partido, se ha dictado providencia con esta fecha en el sumario que se sigue sobre prevaricación acordando se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, a los testigos Pedro Calvo, vecino de Llamas, Agustín García Rodríguez, que lo es de Santalavilla, Benito Prada, de Pombrigo, y Victorino Voces de Yebra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración; apercibiéndose que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, 27 de marzo de 1926. El Secretario, P. H.: Desiderio Lafués.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que un sumario pendiente en este Juzgado con el número 29 de orden en el año actual, por lesiones inferidas a la vecina de Moral, Adoración Santín Castro, a consecuencia de las cuales falleció en la tarde del 18 del mes corriente, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de la interfecta D. Evaristo Santín, que se halla en la Isla de Cuba, a fin de del presunto edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Y a fin de que tenga lugar el ofrecimiento acordado, se expide el presente en Villafranca del Bierzo, y abril 19 de 1926.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, Gonzalo Magdalena.

Requisitorias

Fernandes Fernández Baudelino, hijo de Tomás y de María, natural de Valle, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el Extranjero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor don Julio de Cavia Ibáñez, de Infantería, con destino en el Regimiento Isabel la Católica, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña, 20 de abril de 1926.—El Comandante Juez instructor, Julio de Cavia.

Vega Rodríguez Manuel, natural de Santalavilla, mozo, ex-Juez municipal de Benza, domiciliado últimamente en Santalavilla, procesado por el delito de prevaricación, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, 27 de marzo de 1926.—Ramón Osorio.—El Secretario, P. H.: Desiderio Lafués.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que a efectos de lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 29 de mayo de 1911, y habiendo de procederse por la Junta, a tenor del mismo constituida, a la destrucción por medio del fuego de los procesos civiles y criminales, y los expedientes gubernativos fenecidos, se anuncia para interés de las partes o de sus herederos que los referidos asuntos fenecidos son los siguientes:

Número de orden	CLASE DEL ASUNTO	PARTES QUE EN EL INTERVINIERON	Fecha de la incoación
328	Declaración de herederos.	Los de D. Manuel Botas Alonso.	Año 1892
329	Idem.	Los de D.ª Juan de la Fuente Botas, de Castrillo de los Pelzanos.	» 1891
330	Libro de tutelas.		» 1890
331	Idem.		» 1891
332	Libro de turnos para causas criminales.		» 1891
333	Libro de turnos para las defensas de pobreza y asuntos de pobres.		» 1890
334	Idem.		» 1896
335	Idem.		» 1891
336	Idem.		» 1892
337	Idem.		» 1890
338	Mayor cuantía.	Laureana de la Fuente Ramos, y otros, contra Florentina Salvadores Martínez.	» 1892
339	Información posesoria.	Joaquín Alonso Pedrosa.	» 1892
340	Menor cuantía.	Vicente del Barrio, contra Santos Silva, y otros.	» 1843
341	Ejecutivo.	Francoisco Javier Fernández, contra Domingo Rubia.	» 1869
342	Interdicto de recobrar.	José Rodríguez Núñez, contra Rafael del Río, y otros.	» 1871
343	Causa por muerte de Felipe Prieto de Benavides.		» 1845
344	Causa por robo contra Francisco Aparicio, de Vidorcos.		» 1835
345	Causa por robo a D. Manuel González.		» 1841
346	Causa por asesinato.		» 1842
347	Ejecución.	Tirso Riego, contra Blas Conde.	» 1870
348	Menor cuantía.	Santos García Mosquera, y otros, contra D. Felipe Mosquera.	» 1894
349	Juicio verbal apelado.	María Antonia Pérez García, y otros demandantes apelados, demandada y apelante Teresa Cuadro.	» 1893
350	Declaración de herederos.	Los de D. Guillermo y D.ª Adelaida Fuertes de la Torre.	» 1893
351	Diligencias preliminares de testamentaria.	Antonio Cuervo Abad.	» 1893
352	Tercería de dominio.	Anastasio González, contra Nemesio Hoyos, y otros.	» 1893
353	Ejecución.	Agustín del Palacio, contra Juan Alvares.	» 1893
354	Menor cuantía.	Miguel Pérez, contra Tomás Franco.	» 1856
355	Información de pobreza.	Santiago Blas Rodríguez, contra Teresa de la Fuente.	» 1870
356	Idem.	Francoisco Paz, contra José Rodríguez.	» 1877
357	Expediente para la venta de una heredad de la parroquia de San Andrés.		» 1867
358	Idem.	De otra de la parroquia de San Bartolomé.	» 1867
359	Idem de siete fincas del Cabildo de la Catedral.		» 1866
360	Idem para la venta de cinco fincas del mismo Cabildo.		» 1866
361	Visita de inspección realizada al término jurisdiccional por el corregidor D. José Sanjurjo.		» 1760
362	Causa contra Victoriano Arguello, de Rabanal Viejo, por desecato.		» 1862
363	Causa contra Francisco Paz, y otros, sobre palabras injuriosas.		» 1834
364	Causa contra Toribio de Abajo, y otros, sobre rebelión carlista.		» 1869
365	Causa contra Pedro González, por hurto de cera.		» 1859
366	Expediente sobre pago de costas en causa por tentativa de conspiración, contra Ramón Bernardo, y otros.		» 1896
367	Causa sobre alteración de orden público.		» 1872
368	Causa contra Manuel María Verdás, y otros, sobre lesiones menos graves.		» 1878
369	Causa por asesinato de Lorenzo Martínez.		» 1865
370	Causa por injurias al Gobierno, contra Juan Andrea.		» 1825
371	Denuncia del Ayuntamiento de esta ciudad contra el de San Román, sobre pastos.		» 1789
372	Causa sobre malversación.		» 1873
373	Causa contra el Alcalde de Astorga por infracción de la Constitución.		» 1872
374	Causa sobre infidelidad en la custodia de documentos.		» 1875
375	Causa contra ocho hombres que formaban cuadrilla armada en el pueblo de Chana.		» 1872
376	Causa contra el Ayuntamiento de Astorga, por coacción electoral.		» 1879
377	Ejecución pedida por Felipe del Otero, contra Vicente Mallo, de San Andrés.		» 1807
378	Demanda interpuesta por el Consejo de Murias de Rechivaldo, contra Joaquín Alonso, pastos.		» 1806
379	Embargo preventivo.	Miguel Gusano, de Astorga, contra Pedro García, de Moaña.	» 1882
380	Causa de oficio contra el Ayuntamiento de Magas, en 1861, sobre exacciones ilegales.		» 1861
381	Causa por asesinato de Feliciano Cabero, de Barrientos.		» 1850
382	Causa contra Gregorio Crespo, de Villar de Ciervos, por defraudación a la Hacienda.		» 1876
383	Causa por injurias.		» 1871